



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LAS NORMA DE APLICACIÓN DE LA RPT.

Disposición Transitoria Tercera.- El personal laboral que a la entrada en vigor de la Relación de Puestos de Trabajo estuviese desempeñando, con carácter temporal, un puesto de trabajo para el que sí reunía los requisitos establecidos en el régimen jurídico laboral, o el que accediese a dicho puesto por el procedimiento previsto en la disposición transitoria segunda, podrá seguir desempeñándolo, aun cuando no cumpla el requisito de grupo de titulación, área funcional o sector, sin perjuicio de que cuando el citado puesto quede vacante, de forma provisional o definitiva, sea cubierto por una persona que reúna todos los requisitos definidos para el puesto.

Esta situación se mantendrá hasta que el puesto pueda ser cubierto por alguno de los siguientes procedimientos: el sistema de concurso o comisión de servicio, o se haya realizado el proceso de promoción interna para el acceso al C1 para facilitar la disponibilidad de personas candidatas accedan dichos sistemas de provisión.

Una vez disponibles alguno de los procedimientos de cobertura, la Gerencia se compromete a su inmediata convocatoria.